



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL-responsabilidad civil contractual-
Demandantes	• MARIA ELENA RODRIGUEZ DE DEBOUT • SANDRA DE BEDOUT RODRIGUEZ • VALENTINA DE BEDOUT RODRIGUEZ • MICHELLE DE BEDOUT RODRIGUEZ
Demandado	• AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado	050013103015201900539000
Decisión	Adiciona auto. Repone parcialmente y precisa

Mediante memorial presentado de manera virtual, el apoderado de la parte demandante, refiere (en síntesis) que: ...el día 24 de febrero de 2022 envió por correo electrónico pronunciamiento frente a la contestación de la reforma de la demanda, las excepciones de mérito y frente a la objeción al juramento estimatorio, escrito en el cual se solicitó pruebas, y que fue remitido al correo electrónico oficial del juzgado con copia a la parte demandada, ...”. Que “El Despacho por auto del 12 de mayo de 2022, notificado por estados el 17 de mayo de 2022, señaló fecha para audiencia única a celebrarse el día 15 de junio de 2022 a las 9:30 A.M. y decretó pruebas, sin embargo, en el decreto de pruebas de la parte demandante en la prueba documental sólo decretó la aportada con la demanda y con la reforma a la demanda, guardando silencio frente a la solicitada con el pronunciamiento frente a la contestación de la reforma a la demanda y a la objeción al juramento estimatorio que había sido radicado oportunamente el día 24 de febrero de 2022 dentro del término de traslado otorgado por el Despacho en auto del 16 de febrero de 2022, notificado por estados del 17 de febrero de 2022.”. Por lo que solicita se adicione el auto del 12 de mayo de 2022, notificado por estados el 17 de mayo de 2022 y se decreten las pruebas solicitadas en dicho memorial.

Por su parte el apoderado de la parte demandada, en memorial, igualmente presentado de manera virtual, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de mayo de 2022, refiriendo que es conocedor de la no procedencia del recurso de apelación en contra del decreto de pruebas, nada obsta para que con base en la interpretación del artículo 318 del C.G.P., el mismo sea revisado por quien lo profiere, lo que es necesario para su representada, por considerar que además ser la prueba así decretada genérica e inconducente, le acarrea, a quien debe exhibir los documentos una violación de sus secretos empresariales y su good willl, pues se solicita suministrar información que es privilegiada y reservada. Por lo tanto, solicita al despacho reponer el auto recurrido aclarando y limitando la prueba por exhibición en lo que refiere al caso concreto...,

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES:

En primer lugar, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de adición del decreto de pruebas, y efectivamente, en memorial presentado dentro del termino legal correspondiente, la parte demandante se pronunció sobre la excepciones y la objeción al juramento estimatorio que hizo la parte demandada con ocasión de la reforma a la demanda, sin embargo, al decretar las pruebas, el despacho omitió involuntariamente pronunciarse respecto a las pruebas solicitadas en dicho memorial, pues las mismas se peticionan en una de las oportunidades con que cuenta la parte demandante para allegar y/o solicitar pruebas. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 287 del C.G. del P., se adicionará el auto de fecha 12 de mayo de 2022, con las pruebas (documental y testimonial) solicitadas por la demandante en el memorial denominado “PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS”.

En segundo lugar y respecto al recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte demandada, frente a la prueba decreta en el auto del 12 de mayo de 2021, a instancia de la parte demandante, y concerniente al ...“INTERROGATORIO DE PARTE CON PROPÓSITOS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, para que el representante legal del asegurador exhiba todas las políticas de colocación de los seguros de vida para el momento de la suscripción de la póliza y durante toda su vigencia, así mismo, deberá exhibir todos los documentos que certifiquen los valores de cesión o de rescate en relación al seguro de vida póliza 1041748 y todos los documentos que certifiquen el manejo del plan de ahorro del seguro de vida póliza 1041748, y el estado de cuenta para la fecha de cancelación de la póliza.”, se repondrá parcialmente, precisándose que la exhibición documental, se hará única y exclusivamente de los documentos que tengan que ver y estén relacionados con el seguro de vida póliza 1041748, esto es, **“deberá exhibir todos los documentos que certifiquen los valores de cesión o de rescate en relación al seguro de vida póliza 1041748 y todos los documentos que certifiquen el manejo del plan de ahorro del seguro de vida póliza 1041748, y el estado de cuenta para la fecha de cancelación de la póliza”**.

Por las razones que acaban de consignarse, se adicionara el auto de fecha 12 de mayo de 2022, en el acápite de PRUEBAS solicitadas por la parte demandante. Y, se repondrá parcialmente dicho auto (en el mismo acápite), haciendo la precisión pertinente en relación con los documentos a exhibir por el representante legal de la parte en el “INTERROGATORIO DE PARTE CON PROPÓSITOS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.”

Acorde con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. **ADICIONAR** el auto de fecha 12 de mayo de 2022, mediante el cual señaló fecha para audiencia única y decreto pruebas, así:

A instancia de la parte demandante,

DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito denominado “PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS”.

TESTIMONIAL:

1. Por ser procedente acorde a lo establecido en el artículo 191 del C.G. del P., se decreta el testimonio de las siguientes personas (demandantes): SANDRA DE BEDOUT RODRIGUEZ, MICHELLE DE BEDOUT RODRIGUEZ y VALENTINA DE BEDUT RODRIGUEZ. Para la recepción de dichos testimonios, la parte interesada deberá presentarlos en la fecha (día y hora) señalada para llevarse a cabo la audiencia.

2. Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 212 del C. G. del P., se decreta el testimonio de las siguientes personas: CARLOS ALBERTO MALDONADO MONTOYA y DANIEL RESTREPO RESTREPO. Los cuales deberán ser presentados por la parte interesada en la fecha (día y hora) establecida para llevarse a cabo la audiencia.

SEGUNDO. **REPONER PARCIALMENTE** el auto de fecha 12 de mayo de 2022 en el acápite de pruebas solicitadas a instancia de la parte demandante, precisándose que la exhibición documental, se hará única y exclusivamente de los documentos que tengan que ver y estén relacionados con el seguro de vida póliza 1041748, esto es, “deberá exhibir todos los documentos que certifiquen los valores de cesión o de rescate en relación al seguro de vida póliza 1041748 y todos los documentos que certifiquen el manejo del plan de ahorro del seguro de vida póliza 1041748, y el estado de cuenta para la fecha de cancelación de la póliza”.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

SOM

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04869387d93bc4ff60b358566189072ddd1fd8abe156f04e481fe3af2b77b71d**

Documento generado en 10/06/2022 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>